



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Quillabamba 13 de Noviembre 2023

Visto el Memo. 977-2023-RSSLG-DE/UGDPH, emitida por la Dirección Ejecutiva de la Red de Servicios de Salud La Convención, disponiendo la estandarización del requerimiento de contratación de Micro Cubetas para la atención y el manejo de la Anemia de los pacientes de los establecimientos de Salud de la Red de Servicios de Salud La Convención;

CONSIDERANDO:

Que, mediante OFICIO N° 419 -2023-RSSLG-SISMED, de fecha 23 de octubre del 2023, con Registro de mesa de partes N° 12470, la Responsable del SISMED solicita la estandarización de MICROCUBETA DESCARTABLE PARA HEMOGLOBINOMETRO HEMO CONTROL, adjuntado a dicha solicitud su INFORME TÉCNICO DE ESTANDARIZACIÓN.

Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444.
Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Art. 29 numeral 29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia.

Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”. Asimismo, el segundo párrafo del acápite 6.1 del numeral VI de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que: “Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes”.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

Según la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, establece en el numeral 7.2, que la estandarización procede siempre y cuando se verifiquen los siguientes presupuestos:

- a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y

Según el informe técnico la entidad posee equipos preexistentes: 86 equipos hemoglobímetro portátiles de la marca EKF-Diagnostic modelo hemo control

- b) Los bienes y servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente.

Según el informe técnico los bienes a contratar son accesorios o complementarios con cuya calibración se garantiza la exactitud y precisión del resultado de la dedicación de la muestra, razón por la cual no puede ser sustituible por otra marca, pues los hemoglobímetro portátiles modelo hemo control de la marca EKF Diagnostic son diseñados desde fábrica para que sean compatibles con las microcubetas de la mi marca, por tanto ninguna de las partes es sustituible.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Quillabamba 13 de Noviembre 2023

Para lo cual, de acuerdo a lo indicado en el numeral 7.3 de dicha Directiva, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización debidamente sustentado, el cual deberá contener como mínimo:

- a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

El informe técnico cuenta con la descripción del equipamiento preexistente.

- b) de ser el caso, la descripción del bien o servicios requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda;

El informe técnico cuenta con la descripción del bien requerido y cuenta con especificaciones técnicas.

- c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido;

El informe técnico cuenta con el uso del bien a estandarizar.

- d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación;

- e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria;

El informe técnico cuenta con la justificación de la estandarización y describe los aspectos técnicos, verificación de presupuestos y la incidencia económica.

El informe técnico cuenta con los datos de las personas Responsable de sustentar la estandarización:

- Lic. Nut. Gladys Cespedes Camacho-Responsable de la ESN Nutrición Saludable.
- Q.F. Zulma Florez Bravo- Responsable del SIMED de la RSSLC.

- f) la fecha de elaboración del informe técnico.

-El informe técnico cuenta con la fecha de su elaboración: OCTUBRE 2023.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Quillabamba 13 de Noviembre 2023

Asimismo, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD indica en su numeral 7.4. Segundo párrafo lo siguiente: Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

El informe técnico cuenta con el período de vigencia, el cual es por dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, la cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la estandarización.



Que, del análisis realizado se puede concluir en que el informe técnico de estandarización cumple con todas las disposiciones de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", por lo tanto es **PROCEDENTE** la estandarización de la microcubeta descartable para hemoglobímetro Hemo Control;

Que, se recomienda que la aprobación se realice de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, la cual indica que: La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación;

Que, asimismo en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto.

Que, en atención al Informe Técnico sobre solicitud de Proceso de Estandarización N° 261-2023-RSSLC/UL de la Unidad de Logística de la RSSLC; La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin;



En uso de las facultades administrativas delegadas mediante Resolución Ministerial N° 963-2017-MINSA, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado mediante Ley N° 27902; y estando a lo informado por el Jefe de la Unidad y Desarrollo del Potencial Humano y la Opinión favorable del Director de Administración de la Red de Servicios de Salud La Convención;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud del área usuaria para el proceso de Estandarización por un periodo de dos (02) años, a partir de la fecha, para la adquisición de Ochenta y seis (86) Microcubetas Descartables para Hemoglobímetro Hemo control existentes, como parte del equipamiento de los Establecimientos de Salud de la jurisdicción de la Red de Servicios de Salud La Convención;

Artículo 2°.- Asimismo durante el periodo de vigencia de la Estandarización no se podrá variar las condiciones que se terminaron mediante el Informe Técnico de Estandarización N° 261-2023-RSSLC/UL de la Unidad de Logística de la RSSLC. .

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución al Interesado y demás instancias pertinentes.

Regístrese y comuníquese.-



CFHF/WQM/erc.-

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO
RED DE SERVICIOS DE SALUD LA CONVENCION



M.C. Carlos F. Huesenberg Farfan
MEDICO CIRUJANO
CMP 48617
DIRECTOR EJECUTIVO